



ACTA NÚMERO 86/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas con un minuto del día miércoles veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, convocada de manera presencial para los integrantes de este pleno, que será transmitida mediante sistema de videoconferencia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, previamente convocada, misma que será transmitida mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy miércoles veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con un minuto. -----

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/19/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la Ciudadana Layda Elena Sansores San Román. -----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----



Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión le solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Se le concede el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado a su ponencia. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso magistrado presidente, magistrado Carlos, procedo a exponer las resoluciones correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/19/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le cedo el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia, Nadime del Rayo Zetina Castillo, para que exponga las síntesis correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta; adelante secretaria de estudio y cuenta Nadime del Rayo Zetina Castillo.-----

Para ello, primeramente, cedo el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta Nadime del Rayo Zetina Castillo, adelante licenciada. -----



Secretaria de estudio y cuenta: Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/19/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----

Con su autorización magistrado ponente procedo a dar lectura al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionar relativo al expediente TEEC/PES/19/2021, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. -----

La quejosa Layda Elena Sansores San Román, mediante sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, interpusieron la respectiva queja en contra de Víctor Alfonso Altamirano Santos, quien de acuerdo a sus redes sociales se desempeña como periodista, por la presunta *comisión de violencia política en razón de género, en su contra.* -----

En el caso, la denunciante se duele de una publicación realizada por el denunciado, referente a un video en el cual se le muestra en una fiesta privada, acompañado del siguiente comentario, "*¿Alguien sabe de qué prostíbulo salió la futura gobernadora @LaydaSansores?*", por lo tanto y a consideración de la quejosa, Víctor Alfonso Altamirano Santos, distribuyó su imagen en menoscabo y con supremo dolo en el referido video, mismo que resulta con graves consecuencias, pues implica denostación, mofa y burla hacia la entonces candidata a la gubernatura del estado de Campeche, por la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", integrada por los partidos MORENA y del Trabajo. -----

Ahora bien, de los medios de convicción y demás documentación que obra en el expediente, al ser concatenados y valorados de manera conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, permiten tener por acreditado el contenido y la existencia de la publicación denunciada, así como al dueño del perfil de la red social *Twitter* mediante el cual se emitió el material denunciado, el cual pertenece a Víctor Alfonso Altamirano Santos, pues si bien la misma no fue expresamente reconocida por el denunciado, dicha cuenta se encuentra autenticada, máxime que la existencia del hecho no fue desvirtuado. -----

Es importante destacar la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, 21/2018, mediante la cual se determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe sujetarse bajo un test a efecto de analizar si en el acto u omisión concurren ciertos elementos.

Ahora bien, tal y como consta en autos de las actas circunstanciadas OE/IO/34/2021 y OE/IO/36/2021 de inspección ocular, la autoridad certificó que del video que se denuncia, se desprende a una persona del sexo femenino con vestimenta en color negro, misma que dicha autoridad identifica como la entonces candidata a la gubernatura del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Roman,

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



bailando con una persona del sexo masculino, hecho acompañado con música de fondo.-----
 Con el video previamente descrito, se publicó el siguiente comentario: "*¿Alguien sabe de qué prostíbulo salió la futura gobernadora @LaydaSansores?*".-----
 Ahora bien, cabe destacar que el video descrito anteriormente, así como el comentario previamente señalado, en su conjunto, forman parte de la publicación que se denuncia, misma que se encuentra alojada en la cuenta @v_altamirano1 de la red social *Twitter*, la cual a consideración de este tribunal electoral local, se traduce en violencia política en razón de género, en su vertiente de violencias digital y mediática, por parte de Víctor Alfonso Altamirano Santos, por lo siguiente:-----
 Si bien, del video se desprende simplemente a la entonces candidata bailando con una persona del sexo masculino, cabe destacar que al verificar tal circunstancia en su conjunto, es decir, lo que se visualiza del video, aunado al comentario que realizó el denunciado, se desprende que existe una clara intención de menoscabar la imagen de la quejosa.-----
 Dado que, el contenido de la frase: "*¿Alguien sabe de qué prostíbulo salió la futura gobernadora @LaydaSansores?*", perpetúa los estereotipos de género porque descontextualiza una actividad lúdica de la vida personal de la entonces candidata, equiparándola con una actividad de comercialización o explotación sexual, perpetuando la idea de que cualquier acción llevada a cabo tiene como motivación incitar el líbido masculino, demeritando implícitamente la capacidad de la víctima para ejercer un cargo público.-----
 En efecto, el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define a la palabra *prostíbulo*, como el "Local donde se ejerce la prostitución"; así como la palabra *prostitución*, como la "Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero".-----
 Por lo que, este tribunal electoral deja en claro que respeta la discusión desinhibida y plural, incluso si se da con un lenguaje irreverente, poco convencional, porque son parte fundamental de la libertad de expresión. Sin embargo, la expresión acompañada en la publicación analizada resulta inválida puesto que se ejerce violencia política por razón de género. -
 Por lo anterior, y a consideración de este órgano jurisdiccional local, Víctor Alfonso Altamirano Santos, quien en su cuenta de *Twitter* realizó mediante una publicación, críticas que no son válidas para Layda Elena Sansores San Román, ya que se adentra en terrenos que rebasan el interés público, y opta por inmiscuirse en cuestiones privadas, extrapolando un acto cotidiano –el baile, como expresión de socialización humana– para convertirlo en un estereotipo de género que presenta a la denunciante en una perspectiva unidimensional desde la que sus logros y motivaciones tienen como motor primario la sexualidad, perpetuando la errónea premisa que la participación de las mujeres en el ámbito político se encuentra inexorablemente aliada con la promiscuidad.-----



Ese tipo de expresiones reflejan cómo las mujeres que ingresan en la vida política, como el caso de la denunciante, cargan con cuestionamientos y prácticas arraigadas que desvalorizan lo femenino en el ámbito público. Asimismo, demuestran la asimetría de poder (desigualdad), en las relaciones entre hombres y mujeres que perpetúan la subordinación; desvalorizan lo femenino frente a lo masculino, y propician discriminación. -----
 Por lo expuesto en el proyecto se propone calificar como **grave ordinaria** la conducta reprochada, e **imponer al sujeto en su calidad de ciudadano, la sanción consistente amonestación pública**, en términos del artículo 594 fracción V, inciso a), de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----
 Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Nadime del Rayo Zetina Castillo. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----



Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/19/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/19/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a Víctor Alfonso Altamirano Santos, por lo expuesto en el considerando DÉCIMO de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se impone una amonestación pública, a Víctor Alfonso Altamirano Santos, por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución. -----

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, publique la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

CUARTO: Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de personas sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO SEGUNDO.-----

QUINTO: Se impone a Víctor Alfonso Altamirano Santos, realizar una disculpa pública a la entonces candidata Layda Elena Sansores San Román, en los términos establecidos en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución. -----

SÉXTO: Se ordena a Víctor Alfonso Altamirano Santos y se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales de Facebook y Twitter publique la presente sentencia, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el periodo de quince días naturales consecutivos, posteriores a que sean legalmente notificados, y una vez realizado lo anterior, deberán informar a este Tribunal Electoral Local sobre el cumplimiento de tal acción. -----

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. -----

OCTAVO: Se dejan a salvo los derechos de Layda Elena Sansores San Román, en el presente asunto, para que, en su oportunidad, los haga valer en la vía y términos que estime conveniente. -----



No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera presencial, transmitida mediante videoconferencia a distancia, siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente. -----

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA

CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO FONENTE

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

La secretaria general de acuerdos por ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 86/2021 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de ocho páginas útiles incluyendo la presente certificación.

Doy Fe. -----

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY